



PROCESO	: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: ROMARIO ALBERTO SOLANO BRITO
DEMANDADO	: RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO
RADICACION	: 44-279-40-89-002-2022- 00247-00

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS

En Fonseca La Guajira a los 21 días del mes de marzo del año 2023, siendo las 10:00 A.M., fecha y hora señalados en auto precedente, verificada la asistencia de las partes e intervinientes para llevar a cabo audiencia TRAMITE DE FIJACION DE ALIMENTOS de acuerdo al artículo 397 del Código General del proceso.

El señor juez identifico a las partes dentro de la demanda de fijación de alimentos de la siguiente manera:

El demandante ROMARIO ALBERTO SOLANO BRITO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.762.863 quien tiene como apoderado judicial al Dr STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO identificado con la cedula 1.120.751.662 de Fonseca- La Guajira y tarjeta profesional 364.196 del C.S. de la J. El demandado señor RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO identificado con la cedula 17.953.420.

Continuando con el trámite de la audiencia el juez enumera los documentos que obran dentro del proceso, donde se encuentra relacionados, la demanda presentada por el señor ROMARIO ALBERTO SOLANO BRITO a su favor como hijo del demandado, el registro civil de nacimiento, partida de matrimonio de su señor padre RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO y su señora madre SOL MARY BRITO OJEDA; copia de la cedula de ciudadanía del demandado y del demandante, certificado de estudios y constancia de conciliación de fecha 18 de Julio del 2022.

COMPETENCIA

El juez se declara competente para conocer del presente proceso que fue repartido el 29 de Septiembre del 2022 a este despacho judicial y se le dio el trámite establecido en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TRAMITE

Mediante auto de fecha 11 de octubre del 2022 se admitió la demanda y se corrió traslado a la parte demandante para que se surtiera la respectiva notificación a la parte demandada.

En el mismo sentido y en la misma fecha de admisión de la presente demanda, se decretó el embargo y secuestro del 50% de los salarios, prestaciones sociales que tenga el demandado señor RICARDO ALBERTO



SOLANO BRITO como empleado de la empresa CARBONES DEL CERREJON, emitiéndose los oficios respectivos de acuerdo a la orden emitida.

CONSIDERACIONES

Entra el despacho analizar la cuota de alimentos a favor de ROMARIO ALBERTO SOLANO BRITO, y se hace una evaluación de los elementos probatorios que existen en la demanda de fijación de alimentos en favor de mayor de edad y en contra de RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO, donde el juez encuentra motivos para animar una alternativa a la resolución del conflicto sobre la fijación de alimentos presentada por el demandante.

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que previamente se había llegado a un acuerdo conciliatorio, donde el señor RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO acepta el descuento del valor de \$. 2.000.000 millones de pesos de su salario para cubrir los gastos de educación y manutención de su hijo mayor ROMARIO ALBERTO SOLANO BRITO; el señor RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO confirma y accede lo acordado y dicho por el apoderado de la parte demandante.

Por parte del despacho se presenta una fórmula de arreglo que consiste en decretar el embargo del salario del demandado en el acuerdo conciliatorio por valor de 2.000.000, para garantizar el compromiso del cumplimiento del acuerdo entre las partes el cual corresponde al 37.5% del salario.

Para la interposición de la medida de embargo se solicitó al apoderado de la parte demandante que aporte certificado de ingresos del demandado, con el fin de verificar que la medida acordada en audiencia no contravenga disposiciones legales y afecte el mínimo vital del señor RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO, la cual fue aportada al despacho.

SENTENCIA

Conforme al trámite del proceso de fijación de cuota de alimentos, La competencia del mismo, el desarrollo del proceso y las consideraciones del juez se dictó sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS al señor RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO identificado con la cedula 17.953.420 en la suma del 37.5% de su salario básico, los cuales sean susceptibles de embargo.

SEGUNDO: Remitir la presente decisión al pagador de la EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED para que haga el descuento 37.5% del salario básico, los cuales sean susceptibles de embargo del señor RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO identificado con la cedula 17.953.420 como empleado en favor de su hijo ROMARIO ALBERTO SOLANO BRITO.

TERCERO: Los descuentos ordenados en la conciliación deben ser consignados como depósitos judiciales en la cuenta del banco de este



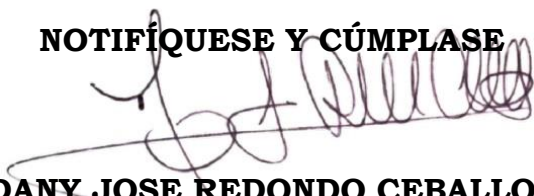
despacho judicial a nombre de ROMARIO ALBERTO SOLANO BRITO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.762.863.

CUARTO: La cuota del 37.5% del salario básico y demás emolumentos legales los cuales sean susceptibles de embargo son definitivos y fijados en la presente audiencia.

El juez le aprobó la conciliación celebrada entre las partes.

Por lo tanto la decisión queda en firme y termina la audiencia de trámite y fijación de alimentos a las 11:00 A.M a los 21 días del mes de marzo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez